



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
<u>11538/2024-PE</u>	PODER EJECUTIVO	_____	LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA ENCARGAR A ACTIVOS MINEROS S.A.C. LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS
<u>12657/2025-CR</u>	EDGARD REYMUNDO MERCADO	BLOQUE DEMOCRÁTICO POPULAR	LEY QUE PERMITE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL EN UNIDADES MINERAS CON INMINENTE RIESGO DE DESASTRE POR INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE CIERRE

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

Luego del análisis y debate correspondiente efectuado en la Sala 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Novena Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, de fecha 28 de abril de 2026, se aprobó el dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 11538/2024-PE y 12657/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que establece disposiciones en materia económica para que el Ministerio de Energía y Minas cuente con el financiamiento para la ejecución de medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas", por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Raul Cutipa Ccama, Diana Carolina Gonzales Delgado, Carlos Enrique Alva Rojas, José Alberto Arriola Tueros, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Wilson Soto Palacios, Rosio Torres Salinas, Héctor Valer Pinto y Héctor José Ventura Ángel y Jhaec Darwin Espinoza Vargas. Ningún voto en contra y se contó con la abstención del señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

- ✓ El Proyecto de Ley 11538/2024-PE fue presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de junio de 2025, siendo decretado en la misma fecha a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión dictaminadora,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Cabe señalar que dicho proyecto también fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.

- ✓ El Proyecto de Ley 12657/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 3 de octubre de 2025, siendo decretado el 6 de octubre de 2025 a la Comisión de Energía y Minas, como primera comisión dictaminadora, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Existen gran número de proyectos de ley que permiten transferencias de recursos para la ejecución de diversas medidas en varios sectores, los cuales han sido votados favorablemente en las distintas comisiones ordinarias del Congreso de la República y que han dado origen a las leyes correspondientes, mismas que se han materializado con su publicación en el diario oficial El Peruano y forman parte de la producción legislativa del Parlamento Nacional, como por ejemplo la Ley 32340, Ley que autoriza al Ministerio de Energía y Minas la transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución de actividades de mitigación de la actividad minera, en el marco de la Ley 30887 y dictan otras disposiciones de materia presupuestal.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

Todo ello genera precedentes parlamentarios y legislativos favorables a la presente propuesta de ley.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

II.1 El **Proyecto de Ley 11538/2024-PE** comprende ocho (8) artículos, los cuales contienen lo siguiente:

- En su artículo primero aborda el objeto de la ley que sería establecer disposiciones para que el Ministerio de Energía y Minas cuente con el financiamiento necesario para encargar a Activos Mineros S.A.C. la ejecución de las medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas.
- En su artículo segundo trata sobre el encargo a Activos Mineros S.A.C. AMSAC, mediante el cual dispone en el párrafo 2.1 que se autoriza al Ministerio de Energía y Minas para que encargue a la empresa pública, Activos Mineros S.A.C., mediante resolución ministerial, la ejecución de las medidas a las que hace referencia el artículo 1 de la presente Ley, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles), así como también dispone en su párrafo 2.2 que el Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución ministerial, determina las medidas de mitigación ambiental a ejecutarse; así como las unidades mineras a las cuales les resulte aplicable la presente Ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

- En su artículo tercero trata sobre el uso de los recursos, mediante el cual en su párrafo 3.1 se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Energía y Minas a que disponga de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas — Central, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles), para financiar la ejecución de las medidas de mitigación de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.1 del artículo 2 de la presente Ley; así también se dispone en su párrafo 3.2 que para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- En su artículo cuarto trata sobre la autorización para realizar transferencias financieras, mediante el cual dispone en el párrafo 4.1 que se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas — Central, durante el Año Fiscal 2025, a que realice transferencias financieras a favor de Activos Mineros S.A.C., previo convenio, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles), para financiar la ejecución de las medidas de mitigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley; así también se dispone en el párrafo 4.2 que la transferencia financiera autorizada se aprueba mediante Resolución del

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

Titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano; finalmente, en su párrafo 4.3 dispone que la empresa pública que recibe la transferencia financiera en el marco de lo establecido en el presente artículo, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en el convenio respectivo.

- En su artículo quinto aborda la limitación sobre el uso de los recursos, mediante el cual dispone que los recursos que se autorizan en el marco de la presente Ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.
- En su artículo sexto trata sobre las excepciones, mediante el cual dispone que únicamente para los fines a los que se contrae la presente Ley, se exceptúa a Activos Mineros S.A.C. del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
- En su artículo séptimo aborda el derecho de repetición, mediante el cual dispone que el Ministerio de Energía y Minas podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra los titulares de las unidades mineras que se determinen conforme al párrafo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

2.2 del artículo 2 de la presente Ley, a fin de exigir la devolución del monto invertido, más los intereses de ley, el mismo que será empleado para garantizar la ejecución de cierres de minas incumplidos; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

- Finalmente, en su artículo octavo trata sobre el financiamiento, mediante el cual dispone que lo establecido en la presente Ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

II.2 El **Proyecto de Ley 12657/2025-CR** comprende cinco (5) artículos y una disposición complementaria final, los cuales contienen lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería garantizar que el Ministerio de Energía y Minas pueda encargar a la empresa pública Activos Mineros S.A.C. la ejecución de medidas de mitigación ambiental frente a situaciones de inminente riesgo de desastre ocasionadas por el incumplimiento de los planes de cierre de minas.
- En su artículo segundo aborda el encargo a Activos Mineros S.A.C., mediante el cual se autoriza al Ministerio de Energía y Minas encargar a Activos Mineros S.A.C., la ejecución de medidas de mitigación ambiental frente a situaciones de inminente riesgo de desastre ocasionadas por el incumplimiento de los planes de cierre de minas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

- En su artículo tercero trata sobre el uso exclusivo de los recursos, mediante el cual dispone que los fondos autorizados en la presente Ley solo podrán destinarse a los fines previstos en la misma, quedando prohibida su utilización para otros propósitos, bajo responsabilidad funcional.

Activos Mineros S.A.C. informará periódicamente al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, conforme al cronograma de ejecución.

El Ministerio de Energía y Minas podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra los titulares de las unidades mineras, a fin de exigir la devolución del monto invertido, más los intereses de ley, el mismo que será empleado para garantizar la ejecución de cierres de minas incumplidos; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

- En su artículo cuarto aborda una excepción normativa, mediante el cual dispone que para la aplicación de esta Ley, Activos Mineros S.A.C. queda exceptuada de lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N.º 1693, Decreto Legislativo que regula y optimiza la actividad empresarial del Estado y la gestión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

- En su artículo quinto trata sobre el financiamiento, mediante el cual dispone que el Ministerio de Energía y Minas queda facultado a emplear saldos de balance provenientes de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, y transferirlos a Activos Mineros S.A.C.
- Finalmente, en su única disposición complementaria final, dispone que la presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú. Artículos 44, 58, 60, 66, 67, 68, 72 y 107.
- Reglamento del Congreso de la República. Artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas. Artículo 5, numeral 5.1.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de recursos naturales. Artículo 12.
- Ley 28090, Ley que regula el cierre de minas.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente. Artículo I del Título Preliminar.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 033-2005-EM, Reglamento para el cierre de minas.
- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0008-2003-AI/TC.
- Acuerdo Nacional: Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho. Política de Estado 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Objetivo II: Equidad y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

Justicia Social. Política de Estado 10: Reducción de la pobreza. Objetivo III. Competitividad en el País. Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental; y Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Las propuestas legislativas fueron presentadas a iniciativa del Poder Ejecutivo mediante el Proyecto de Ley 11538/2024-PE y a iniciativa del señor congresista Edgard Reymundo Mercado del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, mediante el Proyecto de Ley 12657/2025-CR, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La propuesta legislativa tiene por objeto establecer disposiciones en materia económica para que el Ministerio de Energía y Minas cuente con el financiamiento para la ejecución de medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas.

Cabe señalar que resulta necesario habilitar legalmente la intervención del Ministerio de Energía y Minas en la ejecución de las medidas de mitigación o

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

a encargar su ejecución, respecto a los impactos ambientales generados, por el incumplimiento de los planes de cierre de minas, como es el caso de las unidades mineras Florencia Tucari y Arasi y agilizar la ejecución de dichas medidas, incluyendo las relacionadas con el cierre de componentes mineros, cuyos planes de cierre han sido declarados incumplidos por la Dirección General de Minería y que también requieren una pronta atención, debido a los impactos ambientales generados a los cuerpos de agua y la salud de las personas.

Teniendo en cuenta que el no tratamiento de los pasivos ambientales mineros constituye uno de los principales problemas estructurales en la gestión ambiental del país, con efectos graves y multidimensionales. En primer lugar, el impacto más inmediato es ambiental. Los pasivos mineros abandonados, como relaves, desmontes o bocaminas sin clausura liberan metales pesados como arsénico, plomo y cadmio, que contaminan suelos, ríos y acuíferos. Esta contaminación se acumula en el tiempo, deteriorando ecosistemas completos, reduciendo la fertilidad de las tierras agrícolas y comprometiendo la disponibilidad de agua potable. La degradación no solo es persistente, sino muchas veces irreversible, con consecuencias intergeneracionales. En segundo lugar, el problema es social y sanitario. Las comunidades que habitan cerca de los pasivos mineros están expuestas de manera directa a la contaminación. Numerosos estudios han vinculado la exposición a metales pesados con enfermedades respiratorias, gastrointestinales, neurológicas y, en casos graves, con el incremento de cánceres y malformaciones congénitas. La salud pública se convierte en la primera víctima de la desatención estatal y empresarial frente

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

a la obligación de cierre y remediación. Además, la percepción de abandono genera conflictos sociales y desconfianza hacia las autoridades y las empresas, lo que alimenta la conflictividad en zonas mineras.

En el plano económico, los pasivos ambientales generan un doble costo para el país. Por un lado, reducen la productividad agrícola y ganadera de las poblaciones rurales, que dependen de suelos y aguas limpias para subsistir. Por otro lado, al no remediarse a tiempo, el costo de intervención se multiplica con los años, transfiriéndose finalmente al Estado y a los contribuyentes. Se crea así un círculo perverso en el que la actividad minera privada obtiene beneficios, mientras los costos de los daños ambientales recaen sobre la sociedad.

Se entiende por pasivo ambiental minero (PAM): toda instalación, emisión, descarga, depósito, infraestructura o remanente generado por operaciones mineras que ya cesaron, y que representan riesgo permanente para la salud, la seguridad de la población y/o el ambiente.

Según el Inventario del MINEM (2022-2023) se han identificado más de 8,600 PAM en todo el país. Estos están distribuidos en más de 20 regiones, con mayor concentración en Ancash, Cajamarca, Puno, Pasco y Huancavelica. Muchos de estos pasivos provienen de minería antigua, cuando no existían normas de cierre ni regulación ambiental.

Los pasivos mineros ambientales generan contaminación en el país en suelos y cuerpos de agua (ej. drenaje ácido de minas que libera metales pesados como plomo, arsénico y cadmio).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

Por otro lado, los PAM también genera comunidades expuestas a agua no apta para consumo o riego; así como también la pérdida de productividad agrícola y ganadera.

Cabe señalar que el Poder Ejecutivo mediante Oficio N° 098-2025-MINEM/VMM, de fecha 11 de diciembre de 2025, remitido por el señor Carlos Talavera Flores, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, remitió aportes al Proyecto de Ley 11538/2024-PE, vía texto alterno, y refiere el Acta del 28 de noviembre de 2025, de conformidad al Sexto Acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, elaborando una propuesta de articulado orientado a la modificación y mejora del referido proyecto de ley. También remitió una copia del Informe N° 1387-2025-MINEM/DGM-DGES, así como los referidos aportes y la documentación técnica que la sustenta, elaborados por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

El referido informe señala que mediante el Acta de la sesión de la Mesa de Diálogo para atender la problemática de la cuenca del Río Coralaque, de fecha 28 de noviembre de 2025, el MINEM se comprometió, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto al Proyecto de Ley 11538/2024-PE, a presentar un texto sustitutorio orientado a la modificación y mejora del referido proyecto normativo respecto a la empresa AMSAC. A su vez, consta en dicha acta como pedido que "El Gobierno Regional, las autoridades y la sociedad civil de Moquegua se ratifican en la exclusión de la Empresa AMSAC del proceso de intervención a la unidad minera Florencia Tucari,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

exigiendo que el Sector Energía y Minas asuma dicha competencia". Bajo dicho contexto, propuso los aportes correspondientes, teniendo la conformidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo (SGSD).

Por lo tanto, esta comisión acoge la propuesta normativa, siendo **VIABLE** por las consideraciones antes expuestas.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad:

La necesidad de ejecutar medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas para moderar, atenuar, minimizar o disminuir los impactos negativos que pueda generar sobre el entorno humano y natural, responde a múltiples factores:

- ✓ ***Brechas estructurales en infraestructura***, que impiden la ejecución de las medidas de mitigación ambiental, para ello resulta necesario contar con el financiamiento correspondiente.
- ✓ ***Habilitación legal del Ministerio de Energía y Minas en la ejecución de las medidas de mitigación o a encargar su ejecución respecto a los impactos ambientales generados, por el incumplimiento de los planes de cierre de minas***, como en el caso de las unidades mineras Florencia Tucari y Arasi y agilizar la ejecución de dichas medidas, incluyendo las relacionadas con el cierre de componentes mineros, cuyos planes de cierre han sido declarados

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

incumplidos por la Dirección General de Minería y que también requieren una pronta atención, debido a los impactos ambientales generados a los cuerpos de agua y la salud de las personas.

- ✓ **Atención de la problemática de una manera rápida y efectiva**, ya que mediante la presente normativa incorporan disposiciones que autorizan y exoneran al Ministerio de Energía y Minas y a las entidades encargadas de su ejecución, de las fases de programación multianual, formulación y evaluación y ejecución del ciclo de inversión; así como en la contratación de bienes y servicios y de las licencias y autorizaciones establecidas por la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y otras exclusivamente relacionadas a la ejecución de las medidas de mitigación ambiental y cierre de minas incumplidos.

Viabilidad:

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista legal, técnico, institucional y presupuestal:

- ✓ **Legalmente**, se enmarca en el ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

- ✓ **Técnicamente**, cuenta con respaldo de la normativa nacional y el Acuerdo Nacional: Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho: Política de Estado 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; Objetivo II. Equidad y Justicia Social: Política de Estado 10: Reducción de la pobreza; y Objetivo III. Competitividad en el País. Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental; y Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- ✓ **Institucionalmente**, el Ministerio de Energía y Minas aceleraría la ejecución de las medidas de mitigación y el cierre de componentes incumplidos y; asimismo se le autorizaría para suscribir convenios y/o adendas con organismos especializados, públicos o privados u organismos internacionales, públicos o privados, destinados a coadyuvar al logro de los objetivos de la ley, enmarcados en la ejecución de las medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas.
- ✓ **Presupuestalmente**, no genera gasto directo ni crea nuevas obligaciones fiscales, pero sí viabiliza que las medidas de mitigación se financien con los recursos del Ministerio de Energía y Minas, y la habilitación al mismo para el uso de los recursos que le sean transferidos, como consecuencia de la resolución de convenios suscritos con AMSAC, para la ejecución de medidas de mitigación ambiental y cierre de minas incumplidos. Es decir, que se autorice al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

refiere el D.U. N° 066-2021 y el DS N° 020-2022-EM. En consecuencia, no se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público.

Oportunidad:

La propuesta es oportuna en el actual contexto nacional por las siguientes razones:

- ✓ **Impacto ambiental positivo**, producto de una pronta atención por parte del Estado a la problemática social generada por la afectación en la calidad del agua de las quebradas Apostoloni y Margaritani y de los cuerpos de agua ubicados aguas abajo, el agua subterránea, suelo, flora, fauna e incluso la salud de las personas y las quebradas Azufrini, Luchusani y el río Chacapalca, la acumulación de materiales aguas abajo que afectan la estabilidad de los lechos fluviales, la erosión de los suelos y potenciales afectaciones a las comunidades cercanas. Es decir que se atendería en forma rápida la problemática suscitada año a año en las zonas afectadas por la no ejecución de los Planes de Cierre de Minas de las unidades mineras; incluyendo los casos ya detectados, como los que se pudieran determinar en el futuro.
- ✓ **Protección de la salud pública**, debido a la ejecución de las referidas medidas de mitigación ambiental, se reduciría los riesgos para la salud de la población.

En tal sentido, la Comisión de Energía y Minas considera **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa se encuentra alineada en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, así como las leyes y políticas nacionales mencionadas en el presente dictamen, además de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0008-2003-AI/TC. La presente normativa establece disposiciones en materia económica para que el Ministerio de Energía y Minas cuente con el financiamiento para la ejecución de medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas.

Con la aprobación de esta norma, se minimizaría los daños ambientales ocasionados por el incumplimiento de los planes de cierre de minas, tales como: el aporte de carga metálica, sedimentos, aumento de acidez en la calidad del agua y demás daños ambientales que se pudiesen haber generado, además de ejecutar los planes de cierre incumplidos, específicamente los componentes incumplidos, con acciones más ágiles debido a las autorizaciones y exoneraciones que se plantean.

La presente propuesta legislativa se enmarca en lo dispuesto por nuestra Constitución Política en sus artículos 1 (numeral 22), 44, 58, 60, 66, 67, 68, 72, 73, 107 y 118.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

En el numeral 22 de su artículo 1 señala que ***"Toda persona tiene derecho...a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"***.

En su artículo 44 señala que son deberes primordiales del Estado: ***"... y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"***.

En su artículo 58 señala que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. ***Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.*** En tal sentido, la Constitución señala expresamente que el Estado orienta el desarrollo del país e indica sus áreas de promoción.

En su artículo 60 dispone que: ***"El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional..."***.

En su artículo 66 establece que: ***"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal"***.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

En su artículo 67 establece que: ***"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*** y en su artículo 68 señala que ***"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"***. En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra acorde con lo dispuesto por nuestro texto constitucional.

En su artículo 72 señala que: ***"La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes"***.

Finalmente, en su artículo 107 señala que: ***"El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes..."***. Al respecto, la propuesta legislativa cumple con lo dispuesto por la Constitución y el Reglamento del Congreso, teniendo derecho a iniciativa legislativa tanto el Poder Ejecutivo, a través del Proyecto de Ley 11538/2024-PE, como el congresista Edgard Reymundo Mercado, a través del Proyecto de Ley 12657/2025-CR.

Asimismo, la **Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas**, establece en su artículo 5 (numeral 5.1) que este Ministerio tiene, entre sus competencias exclusivas, la de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

Además, en el artículo 12 de la **Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de recursos naturales**, señala que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Areas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial... En tal sentido, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con lo dispuesto en esta norma puesto que se trata de la ejecución de medidas de mitigación ambiental.

Mediante **Ley 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, y su reglamento**, aprobado por Decreto Supremo 033-2005-EM, se establece que el Plan de Cierre de Minas, el cual orienta las acciones para lograr la rehabilitación de las áreas afectadas o perturbadas por la actividad mineral; para que las acciones se realicen en la unidad minera correspondiente al cierre de componentes mineros específicos.

Cabe señalar que la **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo II del Título Preliminar**, trata sobre el principio de servicio al ciudadano, señalando que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a la simplicidad: la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir; la sostenibilidad ambiental: la gestión se orienta al uso racional y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

sostenible de los recursos naturales; y la de prevención: gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas, y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales, lo cual también resulta concordante con la referida propuesta legislativa.

De igual manera, la **Ley 28611, Ley General del Ambiente**, en su Artículo I del Título Preliminar – Del derecho y deber fundamental, dispone que ***"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"***. En tal sentido, también resulta concordante con la materia de la propuesta legislativa.

Resulta también importante señalar ***el principio de subsidiariedad del Estado en la economía, teniendo en cuenta lo señalado en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0008-2003-AI/TC, el Tribunal ha precisado que la subsidiariedad no implica la exclusión del Estado de la actividad empresarial, sino su actuación legítima cuando la iniciativa privada resulta insuficiente para satisfacer necesidades esenciales de la población.***

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

Finalmente, la presente propuesta legislativa guarda concordancia con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional, considerando los siguientes lineamientos del Acuerdo Nacional: Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho: Política de Estado 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; Objetivo II. Equidad y Justicia Social: Política de Estado 10: Reducción de la pobreza; y Objetivo III. Competitividad en el País. Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental; y Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

En tal sentido, por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Energía y Minas considera **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Energía y Minas, ha solicitado opinión de las entidades siguientes:

Proyecto de Ley	Oficio N°	Institución	Fecha
11538/2024-PE	437-2025-2026/ CEM-CR	Ministerio del Ambiente – MINAM	26/11/2025
	438-2025-2026/ CEM-CR	Ministerio de Energía y Minas – MINEM	26/11/2025

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

	439-2025-2026/ CEM-CR	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA	26/11/2025
	998-2024-2025/ CEM-CR	Colegio de Ingenieros del Perú - Lima	12/06/2025
	999-2024-2025/ CEM-CR	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE	12/06/2025
	1000-2024-2025/ CEM-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	12/06/2025

Proyecto de Ley	Oficio N°	Institución	Fecha
12657/2025-CR	152-2025-2026- CEM/CR	Ministerio de Energía y Minas – MINEM	08/10/2025
	153-2025-2026- CEM/CR	Activos Mineros SAC – AMSAC	08/10/2025
	154-2025-2026- CEM/CR	Ministerio del Ambiente– MINAM	08/10/2025
	155-2025-2026- CEM/CR	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA	08/10/2025
	156-2025-2026- CEM/CR	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles– SENACE	08/10/2025

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

	157-2025-2026- CEM/CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MINEM	08/10/2025
	158-2025-2026- CEM/CR	Contraloría General de la República – CGR	08/10/2025
	159-2025-2026- CEM/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	08/10/2025
	160-2025-2026- CEM/CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	08/10/2025

OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

✓ Proyecto de Ley 11538/2024-PE

a) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

Mediante Oficio N° 00665-2025-ANGR/P, de fecha 27 de octubre de 2025, remitido por el señor Fabián Koki Noriega Brito, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante el cual remite la opinión institucional sobre el referido proyecto de ley.

Al respecto, dicha documento considera que destinar fondos públicos a una responsabilidad privada, sin un beneficio directo para la región, representa una asignación de recursos ineficiente y de contraloría a las prioridades del desarrollo económico regional.

Dicho proyecto de ley elude los mecanismos legales existentes para la ejecución de las garantías ambientales, en lugar de fortalecer la capacidad del ente fiscalizador para hacer cumplir la ley y ejecutar las garantías en favor del Estado, la iniciativa opta por una solución de emergencia que no resuelve el problema de fondo, que es débil control sobre el cumplimiento de las

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

obligaciones privadas.

El proyecto de ley tiene visión de dar una posible solución ante la inacción de las empresas privadas responsables de la ejecución de medidas para la mitigación ambiental en el proceso de cierre de minas; sin embargo, su enfoque plantea serias objeciones desde el punto de vista financiero, la inversión pública y la regulación ambiental; a tal efecto, **resulta inviable** porque transfiere una responsabilidad financiera del sector privado al Estado, los cuales generaría un mal precedente que desalentaría la confianza en la seguridad jurídica, el cumplimiento de las normas y los obligaciones ambientales.

También recomienda que los fondos propuestos deben ser reorientados a proyectos de desarrollo que benefician directamente a los ciudadanos y empresas de las regiones, en lugar de ser utilizados para cubrir deficiencias de terceros: asimismo, agilizar y mejorar los procedimientos para la ejecución de las garantías ambientales constituidas por los titulares mineros, asegurando que los fondos dirigidos al cierre y la mitigación provengan de los responsables de la actividad.

Por las razones expuestas, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales expresa su **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 11538/2024-PE.

b) Municipalidad Provincial de Melgar

Mediante Oficio N° 1376-2025-MPM-A/A, de fecha 25 de noviembre de 2025, remitido por el señor CPC Rosell Nilver Mamani Hancoco, Alcalde de la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

Municipalidad Provincial de Melgar, mediante el cual remite opinión a fin desustraer en los artículos 1°, 2°, 4° y 6° toda referencia a la empresa Activos Mineros S.A.C. (AMSAC) del Proyecto de Ley 11538/2024-PE.

Al respecto, considera que ningún proyecto de ley debe ser direccionado o diseñado para favorecer, asignar funciones o delegar competencias a una empresa específica, por lo que reafirma su posición de que debe eliminarse toda mención vinculada a Activos Mineros S.A.C. (AMSAC) del referido proyecto normativo.

En tal sentido, propone que sea el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) la entidad encargada de disponer los recursos correspondientes para mitigar, remediar y ejecutar acciones urgentes que permitan salvaguardar la vida, la salud y los medios de vida de la población afectada. Para ello, el MINEM podría estar facultado a suscribir convenios interinstitucionales con otros sectores competentes, tales como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, gobiernos locales y otros, a fin de garantizar una intervención integral y articulada.

Finalmente, considera que dicha modificación permitirá asegurar una gestión adecuada, eficiente y alineada con las competencias de los sectores y niveles de gobierno pertinentes, además de garantizar transparencia y correcta aplicación del marco normativo en materia de cierre de minas, remediación y mitigación ambiental.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

c) Ministerio de Energía y Minas — MINEM

Mediante Oficio N° 098-2025-MINEM/VMM, de fecha 11 de diciembre de 2025, remitido por el señor Carlos Talavera Flores, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual remite aportes al Proyecto de Ley 11538/2024-PE, vía texto alterno, y refiere el Acta del 28 de noviembre de 2025, de conformidad al Sexto Acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, elaboró una propuesta de articulado orientado a la modificación y mejora del referido proyecto de ley. También remite copia del Informe N° 1387-2025-MINEM/DGM-DGES, así como los referidos aportes y la documentación técnica que la sustenta, elaborados por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

El referido informe señala que mediante el Acta de la sesión de la Mesa de Diálogo para atender la problemática de la cuenca del Río Coralaque, de fecha 28 de noviembre de 2025, el MINEM se comprometió, en coordinación con la PCM, respecto al Proyecto de Ley 11538/2024-PE, a presentar un texto sustitutorio orientado a la modificación y mejora del referido proyecto normativo respecto a la empresa AMSAC. A su vez, consta en dicha acta como pedido que "El Gobierno Regional, las autoridades y la sociedad civil de Moquegua se ratifican en la exclusión de la Empresa AMSAC del proceso de intervención a la unidad minera Florencia Tucari, exigiendo que el Sector Energía y Minas asuma dicha competencia". Bajo dicho contexto, se propuso los aportes correspondientes, teniendo la conformidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo (SGSD).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

Así también, mediante Oficio N° 0007-2026-MINEM/VMM, de fecha 27 de enero de 2026, remitido por el señor Carlos Talavera Flores, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual en atención al Oficio N° 0063-2026-MPM-A/A del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar-Ayavirí, traslada la documentación que sustenta el pedido de exclusión de Activos Mineros S.A. a la Comisión, para conocimiento y fines.

d) Opiniones de ciudadanos

Según el reporte de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, no se ha recibido ninguna opinión ciudadana sobre el Proyecto de Ley 11538/2024-PE, lo cual consta en el enlace siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11538>; y

cuyo resumen es:



✓ **Proyecto de Ley 12657/2025-CR**

a) Contraloría General de la República

Mediante Oficio N° 001781-2025-CG/DC, de fecha 17 de diciembre de 2025, remitido por el señor César Enrique Aguilar Surichaqui, Contralor General de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

la República, mediante el cual remite comentarios sobre la opinión institucional solicitada sobre el Proyecto de Ley 12657/2025-CR.

Al respecto, concluye que el referido proyecto de ley no se encuentra vinculado a las normas que conciernen al control gubernamental o a las atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Control. Por tal motivo, no corresponde a su entidad fiscalizadora superior emitir una opinión institucional, en el marco de lo establecido en el inciso h) del artículo 32 de la Ley 27785.

b) Ministro del Ambiente – MINAM

Mediante Oficio N° D000568-2026-MINAM-SG, de fecha 7 de abril de 2026, remitido por la señora Claudia María Patricia Suárez Alburqueque, Secretaria General del Ministerio del Ambiente, mediante el cual remite la opinión del sector sobre el Proyecto de Ley 12657/2025-CR.

Al respecto, se remite el Informe N° D000247-2026-MINAM-SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; junto con los Memorandos N° 01559-2025-MINAM/VMDERN y N° 01788-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, mediante los cuales remite el Informe N° 00684-2025 MINAM/VMDERN/DGDB emitido por la Dirección General de Diversidad Biológica; el Memorando N° D000693-2026-MINAM-VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, mediante el cual remite el Informe N° D000040-2026-MINAM-VMGA-DGCA emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental; y, el Informe N° 00225-2025-OEFA/DPEF con Matriz de comentarios emitido por la Dirección de Políticas y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocimiento y fines que estimen pertinentes.

Al respecto, dicho informe concluye que el Proyecto de Ley 12657/2025-CR resulta observado, conforme a lo sustentado por el Viceministerio de Gestión Ambiental, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, así como por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; sin perjuicio de los comentarios realizados por esta Oficina General.

c) Activos Mineros S.A.C.

Mediante Carta N° 093-2025-AM/GL, de fecha 24 de octubre de 2025, remitido por el señor Oscar Lecaros Jiménez, Gerente Legal de Activos Mineros S.A.C., mediante el cual remite la opinión de su representada sobre el Proyecto de Ley 12657/2025-CR.

Al respecto, considera necesario que cualquier medida de carácter legislativo guarde plena correspondencia con el marco constitucional y legal vigente, asegurando que las empresas del Estado actúen dentro de su ámbito competencial y bajo condiciones que garanticen su sostenibilidad y responsabilidad institucional.

Finalmente, reitera su disposición a continuar colaborando con el Poder Legislativo y con el Ministerio de Energía y Minas en la evaluación de mecanismos que permitan fortalecer la gestión ambiental, siempre en estricto

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

respeto al principio de legalidad y a la función especializada que corresponde a Activos Mineros S.A.C. en la remediación de pasivos ambientales mineros del país.

d) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

Mediante Oficio N° 00084-2026-ANGR/P, de fecha 29 de enero de 2026, remitido por el señor Luis Ernesto Neyra León, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante el cual remite la opinión sobre el referido proyecto de ley.

Al respecto, dicho documento considera que la propuesta legislativa resultaría viable, en la medida en que su objeto es garantizar que el Ministerio de Energía y Minas pueda encargar a la empresa pública Activos Mineros S.A.C. la ejecución de medidas de mitigación ambiental frente a situaciones de inminente riesgo de desastre ocasionadas por el incumplimiento de los planes de cierre de minas.

Ello resulta relevante, dado que en diversas regiones del país existen unidades mineras que han cesado operaciones sin ejecutar de manera adecuada dichos planes, generando pasivos ambientales con riesgo de desastre e inminente afectación a la salud de la población, al ecosistema y a las fuentes de agua.

En ese contexto, cabe resaltar que la propuesta normativa no representa un costo adicional para el erario nacional, puesto que tiene por finalidad viabilizar gastos que el Ministerio de Energía y Minas ya prevé en el marco de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

la mitigación de pasivos ambientales. Asimismo, se identifican beneficios indirectos, tales como la población urbana de las regiones mineras, en la medida en que la reducción de la contaminación en ríos y cuencas mejora la calidad del agua que abastece a ciudades intermedias. De igual forma, los consumidores de productos agrícolas y ganaderos se benefician al reducirse el riesgo de alimentos contaminados, y el sistema de salud pública experimenta una menor presión derivada de enfermedades asociadas a la exposición a metales pesados, como anemia, problemas renales y cáncer.

No obstante, la propuesta podría constituir un incentivo perverso para el incumplimiento de los planes de cierre de minas, en tanto, ante la identificación de dicho incumplimiento, lo que correspondería es ejecutar la garantía y llevar adelante las acciones previstas en los respectivos planes, a fin de conjurar cualquier riesgo derivado de su inobservancia.

Por las razones expuestas, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales expresa su abstención de emitir opinión, en atención a las consideraciones, sobre el Proyecto de Ley 12657/2025-CR.

e) Opiniones de ciudadanos

Según el reporte de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, se ha recibido ninguna opinión ciudadana sobre el Proyecto de Ley 12657/2025-CR, lo cual consta en el enlace siguiente:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12657>; y cuyo resumen es:



4.5 Análisis Costo Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

En este sentido, la propuesta legislativa no irroga costo al erario nacional puesto que tiene por finalidad viabilizar gastos que el Ministerio de Energía y Minas prevé en el marco de la mitigación de los pasivos ambientales.

También se afirma la existencia de una población directamente beneficiada, la cual se detalla a continuación:

- ✓ Comunidades locales y rurales cercanas a las unidades mineras incumplidas.
- ✓ Personas que viven en áreas con pasivos ambientales mineros (agua, aire y suelos contaminados).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

- ✓ Agricultores y ganaderos que dependen del agua y suelo limpios para su producción.
- ✓ Familias que consumen agua contaminada con metales pesados o que enfrentan limitaciones de acceso por deterioro de fuentes.

De igual manera la propuesta identifica la existencia de beneficiarios indirectos como:

- ✓ Población urbana de las regiones mineras. Al reducirse la contaminación en ríos y cuencas, mejora la calidad de agua que abastece a ciudades intermedias.
- ✓ Consumidores de productos agrícolas y ganaderos: Menor riesgo de alimentos contaminados.
- ✓ El sistema de salud pública. Disminuye la presión por enfermedades asociadas a metales pesados (anemia, problemas renales, cáncer).

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas en el Período Anual de Sesiones 2025-2026, recomienda la **APROBACIÓN del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 11538/2024-PE y 12657/2025-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones en materia económica para que el Ministerio de Energía y Minas cuente con el financiamiento para la ejecución de medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas.

Artículo 2. Atribuciones del Ministerio de Energía y Minas

- 2.1 El Ministerio de Energía y Minas se encuentra facultado para ejecutar medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas.
- 2.2 El Ministerio de Energía y Minas puede encargar a entidades públicas o privadas especializadas o a organismos internacionales, públicos o privados, la ejecución de las medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas.
- 2.3 El Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas o privadas especializadas u organismos internacionales, públicos o privados, con

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

cargo a su presupuesto institucional y/o saldos de balance. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual se publica en el diario oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios y/o adendas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición, a fines distintos para los que fueron transferidos.

- 2.4 El Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución ministerial, determina las medidas de mitigación ambiental a ejecutarse; así como las unidades mineras a las cuales les resulte aplicable la presente Ley.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Energía y Minas

Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas la ejecución y/o encargar e entidades públicas o privadas especializadas u organismos internacionales, públicos o privados, la ejecución de las medidas a las que se hace referencia en el artículo 2 de la presente ley, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles).

Artículo 4. Uso de los recursos

- 4.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante los años fiscales 2026 y 2027, al Ministerio de Energía y Minas a que disponga de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas — Central, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles), para financiar la ejecución de las medidas de mitigación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 de la presente Ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

4.2 Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 5. Limitación sobre el uso de los recursos

Los recursos que se autorizan en el marco de la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 6. Exoneraciones de las fases de programación multianual, formulación y evaluación y ejecución del ciclo de inversión

Se exceptúa al Ministerio de Energía y Minas y a las entidades públicas o privadas especializadas u organismos internacionales, públicos o privados, de las fases de programación multianual, formulación y evaluación y ejecución del ciclo de inversión establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para lo que corresponde a la ejecución de medidas de mitigación y a la ejecución de cierres de minas incumplidos.

Artículo 7. Exoneraciones en la contratación de bienes y servicios

Las contrataciones para la ejecución de las medidas de mitigación y cierre de minas a que hace referencia la presente ley, se sujetan a régimen especial establecido por su propio Reglamento, el cual es aprobado por Resolución Ministerial en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigor de la presente ley.

Las modalidades de contrataciones definida en el Reglamento, se rigen por los principios previstos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que resulten aplicables, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público.

Artículo 8. Exoneraciones de la obtención de las licencias y autorizaciones

Se exonera al Ministerio de Energía y Minas y a las entidades públicas o privadas especializadas u organismos internacionales, públicos o privados, de la obtención de las licencias y autorizaciones establecidas por la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y otras exclusivamente relacionadas a la ejecución de las medidas de mitigación ambiental y cierre de minas incumplidos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 9. Excepciones

Se exceptúa a las entidades públicas especializadas del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 10. Derecho de repetición por los gastos incurridos para ejecutar medidas de mitigación

El Ministerio de Energía y Minas puede iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra los titulares de las unidades mineras que se determinen conforme al numeral 2.4 del artículo 2 de la presente Ley, a fin de exigir la devolución del monto invertido, más los intereses de ley, el mismo que será empleado para garantizar la ejecución de medidas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

de mitigación ambiental y de cierre de minas incumplidos; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

Artículo 11. Financiamiento

La presente Ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos que le sean transferidos, como consecuencia de la resolución de convenios suscritos para la ejecución de medidas de mitigación ambiental y cierre de minas incumplidos. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el Decreto de Urgencia N° 066-2021 y el Decreto Supremo N° 020-2022-EM.

SEGUNDA. Modificación de los Planes de Cierre de Minas incumplidos

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la autoridad competente, modifica los Planes de Cierre de Minas que hayan sido declarados incumplidos o a presentar nuevos Planes de Cierre de Minas, pudiendo ejercitar el derecho de repetición contra los titulares mineros por los gastos incurrirlos en su elaboración y ejecución, más los intereses legales.

TERCERA. Suscripción de convenios y/o adendas

El Ministerio de Energía y Minas, durante el año fiscal 2026 y 2027, celebra convenios de cooperación y/o adendas con entidades públicas o privadas



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 11:01:07-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 17:52:51-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 15:04:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 10:42:05-0500

Comisión de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11538/2024-PE Y 12657/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS".

especializadas o con organismos internacionales, públicos o privados, destinados a coadyuvar al logro de los objetivos de la presente ley, enmarcados en la ejecución de las medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas. El Ministerio de Energía y Minas queda autorizado a efectuar transferencias financieras a favor de los organismos internacionales, públicos o privados, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con cargo a su presupuesto institucional y/o saldos de balance. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios y/ adendas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición, a fines distintos para los fueron



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhanc
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/05/2026 11:23:15-0500

Lima, 28 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 16:57:56-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 15:24:01-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 18:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 12:16:06-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:13:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 17:19:21-0500

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 17:22:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/05/2026 11:16:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 16:36:37-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:32:13-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AYALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 17:43:56-0500